

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Valledupar</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná</i> <i>Cesar</i>	
---	---	---

Chiriguaná, Enero Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ABIGAIL RUIDIAZ PÉREZ
DEMANDADO:	OSNEIDE ROBLES PÉREZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00123-00
ASUNTO:	AUTO SIGUE ADELANTE LA EJECUCION

Observa el despacho, que el ejecutado **OSNEIDE ROBLES PÉREZ**, estando debidamente notificado por aviso, no contestó la demanda que nos ocupa, motivo por el cual, esta agencia judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: Llévase adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, tal como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada **OSNEIDE ROBLES PÉREZ**, fijándose como agencias en derecho, la suma que resulte del 7% de la liquidación del crédito. Las demás liquídense por secretaría si a ello hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

582cf68f86d93c3f625a1a026fcc66bddobfeg05c4ae077c36edofdoc326dcf9

Documento generado en 29/01/2021 10:56:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>